

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 54

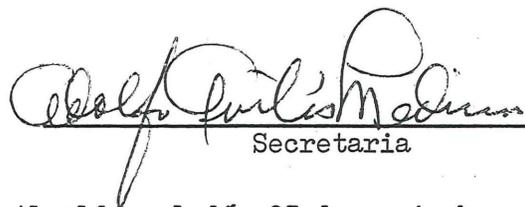
Presentada por: Administración

Serie 1979-80

PARA AUTORIZAR ESTACIONAMIENTO VEHICULOS DE MOTOR DEDICADOS A USO PUBLICO EN EL LADO SUR DE LA CALLE HERMINIO DIAZ NAVARRO, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE TAPIA Y CALLE JOSE R. CARAZO (P.R. #20), Y ESTABLECER PENALIDADES, POR INFRACCION A ESTA ORDENANZA.

- Por Cuanto : La Ciudad de Guaynabo a Rio Piedras y San Juan, están servidas por vehículos de motor que rinden transportación mediante paga entre estas zonas.
- Por Cuanto : Dada la congestión de tránsito y la falta de estacionamiento en el área urbana del pueblo de Guaynabo, se le es imposible a estos vehículos de motor de servicio público estacionarse para tomar y dejar pasajeros.
- Por Cuanto : Es de vital interés para los habitantes del Municipio de Guaynabo el que se le provea medios de transportación rápida y aun costo mínimo.
- Por Cuanto : La Administración Municipal de Guaynabo tiene especial interés en que la ciudadanía reciba los máximos beneficios de esta clase de servicios.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1979.
- Sección 1ra : Prover como por la presente se provee la parte Sur de la Calle Herminio Díaz Navarro, tramo comprendido entre la Calle Tapia y Calle José R. Carazo (P.R. #20) del Municipio de Guaynabo para estacionamiento exclusivo de los vehículos de motor dedicados a uso público que rinden servicio de transportación a los ciudadanos y residentes de Guaynabo y Rio Piedras vía Centro Médico respectivamente. La parte que se provee en esta sección será sin perjuicios al derecho de zona de carga y descarga a que tiene los comerciantes ubicados en este tramo, debiéndose proveer un espacio para dicho uso.
- Sección 2da : Los vehículos de motor de servicio público con derecho a estacionar en este tramo deberán estar autorizados por la Hon. Comisión de Servicio Público de Puerto Rico a rendir este servicio en las rutas comprendidas entre Guaynabo a Rio Piedras vía Centro Médico respectivamente,
- Sección 3ra : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere se le castigará con una pena menor de \$5.00 ni mayor de \$50.00 o un día de cárcel por cada dolar que dejare de pagar.
- Sección 4ta : Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de gran circulación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Secretaria Municipal hará que esta Ordenanza se publique en hojas sueltas para mayor conocimiento del público.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 23 de noviembre de 1979.